



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00321-00

**Demandante:** Ayda Luz Monterrosa Mercado

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Se fija fecha para la audiencia inicial.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem<sup>1</sup>.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 39 que la entidad demandada contestó la demanda pero esta se tendrá por no contestada toda vez que se presentó de manera extemporánea pues el plazo máximo para ello vencía el 8 de mayo de 2018, y esta fue presentada el día 24 de mayo de 2018. De igual forma, se observa que se otorgó

---

<sup>1</sup> "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

poder para actuar como apoderada a la Dr. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, el cual es visible a folio 54, quien a su vez sustituye el poder al Dr. Alexander Navarro Contreras.

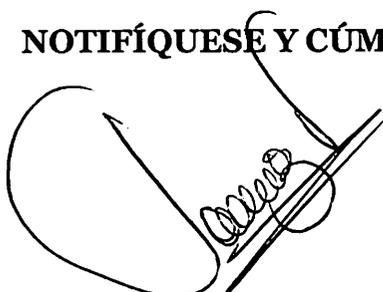
En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N° 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada, según las razones expuestas.
3. Reconocer a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con C.C N° 63.360.082 con T.P N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada judicial y al Dr. Alexander Navarro Contreras como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folios 54 y 55 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS**  
**JUEZA**